



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **6 JUL 2021** de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0990.

1. Como lo peticionado por la actora a folio 5 se encuentra ajustado a derecho, se ordena requerir al pagador del **Politécnico Gran Colombiano**, para que informe, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, cuál es el motivo (s) que le asiste para que a la fecha, no haya brindado una respuesta a lo requerido en nuestro oficio No. 0079/2020 del 21 de enero de 2020, que refiere al embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que perciba el demandado **Gustavo Ríos Murcia** como empleado al servicio de esa empresa, requiriéndolo para que, en todo caso, cumpla con la efectividad de la orden.

2. Secretaría libre la comunicación ordenada, y proceda a diligenciar directamente el oficio que en tal sentido se elabore. Déjese la constancia a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

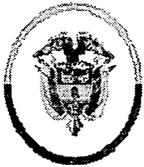
MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____</p> <p>Hoy _____</p> <p>El Secretario. - 7 JUL 2021</p> <p>HÉCTOR TORRES TORRES.</p>
--

1951

21

66.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 6 JUL 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0990.

En atención a que, con las documentales vistas a folios 53 a 65, se acredita que el demandado **Gustavo Ríos Murcia** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del numeral 8° del Decreto 806 de 2020 sin haber contestado la demanda ni pagado la obligación que se ejecuta, se procederá en los términos del art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1'800.000 Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____	
Hoy _____	<u>07 JUL 2021</u>
El Secretario. _____	
HÉCTOR TORRES TORRES.	